

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **CORDOBA RESOURCES S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01813 del 16 de diciembre del 2024**, "Por la cual se autoriza a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el Proyecto Minero de Explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba".

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 07 de enero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01813 del 16 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01813 del 16 de diciembre del 2024 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01813 DE 2024

(16 Diciembre 2024)

Por la cual se autoriza a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el Proyecto Minero de Explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 *“el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.”*

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: *Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.*

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Gran consumidor: *Persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.94 del presente decreto, y puede ser: i) Gran consumidor con instalación fija, ii) Gran consumidor temporal con instalación y iii) Gran Consumidor Sin Instalación.*

Gran consumidor temporal con instalación: *Es aquel gran consumidor que cuenta con instalaciones que permiten descargar, almacenar y despachar combustibles líquidos derivados del petróleo y que para el desarrollo de su actividad, como la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración y explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales,*

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el Proyecto Minero de Explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba”

requiera el consumo de combustibles en un periodo que no exceda de un año.”

Que mediante radicado 1-2024-037201 del 28 de agosto de 2024, la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT. 901.508.279-8, solicitó autorización para actuar como agente Gran Consumidor Temporal con Instalación, en el Proyecto Minero de explotación de carbón denominado “La Estrella”, en la zona rural del Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, para lo cual remitió la documentación solicitada en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.93 del Decreto 1073 de 2015, según obra en el expediente respectivo:

GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN – CORDOBA RESOURCES S.A.S.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.100	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, en el caso que aplique, expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres (3) meses. En el caso de entidades públicas se deberá anexar el respectivo acto administrativo de constitución o el acto que rige el desarrollo de su objeto.	Certificado de existencia y representación legal del 05 de agosto de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, Verificado en el RUES el 17 de septiembre de 2024.
2. Certificación firmada por el interesado persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídica o entidad pública, a través de la cual se certifique la necesidad del combustible para el desarrollo de su actividad, así como la indicación de la infraestructura para el recibo y almacenamiento del combustible, la relación mes a mes de los consumos del último año contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, detallando el tipo de combustible, volumen y uso del mismo.	Certificación de fecha 26 de agosto de 2024 firmada por el Representante Legal de la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S, la cual indica: - Tipo de combustible requerido: Diesel B5. - Relación mes a mes de los consumos del último año: N/A, la operación no ha iniciado. Se prevé un consumo promedio mes de 49.583.70 galones. - Infraestructura para el almacenamiento de combustible consta de: La infraestructura definitiva asociada exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, Minerales de Cobre y sus concentrados Y Minerales de Plata y sus Concentrados, en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba. - Almacenamiento del combustible Consta de un área de 219m2, en donde se localiza un tanque de combustible con capacidad de 10.000lt; una zona de despacho y un tanque de urea con capacidad de 9.000lt. la estructura se encuentra dentro del título minero del proyecto en comento. - Uso del combustible: Ejecución de las labores de exploración y explotación de Carbón, Minerales de Cobre y sus concentrados Y Minerales de Plata y sus Concentrados.
3. Póliza de seguro de responsabilidad	Póliza de responsabilidad civil 1000079,

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el Proyecto Minero de Explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba”

civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.	emitida por Seguros Colombia S.A. con vigencia desde el 28 de julio de 2024 hasta el 28 de julio de 2025 junto con los amparos y cobertura, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015. En la cual se encuentra amparada la instalación y las operaciones realizadas. Se remite el certificado paz y salvo del pago de la prima.
4. El gran consumidor con instalación fija deberá presentar el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico respectivo expedido por la autoridad competente.	No aplica, ya que es un Agente Gran Consumidor Temporal.
5. El gran consumidor temporal con instalación deberá presentar el documento correspondiente que certifique la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración, explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales.	CONTRATO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 501760 del 02 de mayo de 2023 entre las sociedades Carbomás SAS y Córdoba Resources S.A.S. OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 501760 del 27 de diciembre de 2023. OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 501760 del 24 de abril de 2024.

Que adicionalmente, envían el contrato de Suministro de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo del 27 de septiembre de 2024 el cual será suministrado por DISCOM S.A.S, en su calidad de Distribuidor Mayorista.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., el Grupo Downstream de la Dirección de Hidrocarburos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.93 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el proyecto Minero de explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Artículo 2. La sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.94 y siguientes, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el Proyecto Minero de Explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba”

sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 01678 de 2022, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación.

Artículo 4. La sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de CORDOBA RESOURCES S.A.S., al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cordobares.co y administracion@cordobares.co , de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Angie Katherine Mejía González

Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Eliana Margarita Fernández Valle, Juan Camilo Ochoa Pabón

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad CORDOBA RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 901.508.279-8, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN, en el Proyecto Minero de Explotación de Carbón La Estrella, ubicado en el Municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba”*